



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04428-2008-PC/TC

LIMA

ELEODORO REMIGIO CASTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Sucesión Eleodoro Remigio Castro contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento a los artículos 1º y 4º de la Ley 23908 y se reajuste su pensión de jubilación en el monto equivalente a tres sueldos mínimos vitales, con abono de los devengados e intereses legales.
2. Que este Colegiado en la STC 0168-2005-PC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja.
4. Que en consecuencia conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la aludida sentencia, el asunto controvertido debe dilucidarse en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), bajo las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 al 58 de la STC 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en materia pensionaria en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04428-2008-PC/TC
LIMA
ELEODORO REMIGIO CASTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Eleodoro Remigio Castro
Presidente del Tribunal Constitucional